

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA

Carrera 7 No. 3-44

Email jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero (17) diecisiete de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declaración de Pertenencia No. 2019-00026

Demandante: FELDMAN DAVID RODRIGUEZ MURILLO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ACOSTA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Para los efectos a que haya lugar, se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio allegado por parte de la Agencia Nacional de Tierras, donde comunica la decisión proferida dentro de auto No 20223200089459 del 26 de septiembre de 2022.

CUMPLASE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

11 6 FEB 2023
Correo Electrónico
11:18 am



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL



Bogotá D.C., 2023-02-13 14:59



Al responder cite este Nro.
20233200087651

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATÁ
Supatá, Cundinamarca
Email: jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso de pertenencia No. 2019-00026
Partes:	De Feldman David Rodríguez Murillo en contra los herederos indeterminados de Manuel Acosta y demás personas indeterminadas.
Asunto:	Comunicación del Auto No. 20223200089459 del 26 de septiembre de 2022
Predio:	Los Llanitos, Supatá (Cundinamarca), FMI No. 170-30901.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- se permite que, en el marco de asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el predio de la referencia conforme las disposiciones del Procedimiento Único contenido en el Decreto Ley 902 de 2017, emitió el **Auto No. 20223200089459 del 26 de septiembre de 2022**, "Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca."

Para los efectos pertinentes, se anexa a esta comunicación copia íntegra digital del acto administrativo citado, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Finalmente, esta Subdirección solicita enviar constancia de recibido y confirmación de la presente comunicación al correo electrónico info@ant.gov.co o a la dirección Calle 43 No. 57 - 41 de Bogotá, con el fin de que obre como prueba dentro del expediente.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexo: Auto No. 20223200089459 del 26 de septiembre de 2022
Proyectó: Eliana Fernanda Rodríguez Pardo - Abogada Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.
Revisó: Jorge Humberto Osorio - Abogado Líder Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.

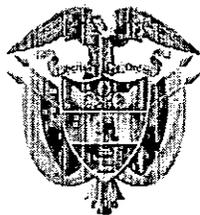
Agencia Nacional de Tierras

Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

IGBD-AUdhQ-0sAc6-yuIT-I7CDn



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. *20223200089459* DEL 2022-09-26

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado “LOS LLANITOS”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24° del artículo 4° y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 740 del 13 de junio de 2017, modificada y adicionada por las Resoluciones Nros.108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, No. 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021, y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, y a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24° del artículo 4 y el artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

Por su parte, el artículo 69 *Ibidem*, dispone que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución No. 740 del 13 de junio de 2017¹, que promulga el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual fue modificada y/o adicionada por las Resoluciones números 108 de 29 de enero de 2018², 3234 del 09 de julio de 2018³, 12096 del 16 de agosto de 2019⁴, 915 del 12 de febrero de 2020⁵ y 20211000087126 del 28 de junio de 2021⁶.

Es así como, el artículo 5 de la Resolución No. 3234 de 2018, adicionó el artículo 92 B a la Resolución No. 740 de 2017, estableciendo la formación de expedientes en zonas no focalizadas como resultado de la información acopiada, de acuerdo a lo definido en el Documento Preliminar de Análisis Predial –DPAP.

II. ANTECEDENTES

A continuación, se relacionan los antecedentes más relevantes dentro de la presente actuación administrativa, que se adelanta en el marco del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Boyacá.

Mediante radicado de entrada ANT No. **20196200454492** del 10 de mayo de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá (Cundinamarca), allegó oficio civil No. 225 del 3 de mayo de 2019, en virtud del cual puso en conocimiento de esta autoridad de tierras que, de atención con lo dispuesto en Auto del 25 de abril de 2019, admitió la demanda de declaración de pertenencia con radicado No. 2019-00026, instaurada por el señor Feldman David Rodríguez Murillo en contra los herederos indeterminados de Manuel Acosta y demás personas indeterminadas, sobre el predio identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en la vereda la Reforma, jurisdicción del municipio de Supatá en el departamento de Cundinamarca, a fin de que si se consideraba pertinente, se hicieran las declaraciones a que hubiese lugar.

En atención al referido oficio, mediante radicado de salida ANT No. **20193100688361** del 15 de noviembre de 2019, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la entidad, brindó respuesta al referido despacho judicial indicándole que, se requería realizar un estudio de títulos riguroso que permitiera identificar si el predio objeto de consulta era un bien baldío o, por el contrario, se trata de un bien privado. Así las cosas, informó que no fue posible pronunciarse frente a su solicitud, toda vez que no se evidenció en las anotaciones del folio de matrícula ni en su complementación, títulos traslaticios de derecho real de dominio o título originario del expedido por el Estado debidamente inscrito, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

¹ "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 de 2017 y se expiden reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento social de la propiedad en Zonas no Focalizadas".

⁴ "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 740 del 13 de junio de 2017".

⁵ "Por la cual se expiden reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en Zonas no Focalizadas y se adoptan otras disposiciones".

⁶ "Por la cual se modifica el Reglamento Operativo para la incorporación de personas al Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad - RESO- "

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

En consecuencia, solicitó que se aportara el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, así mismo requirió copia simple y legible de la Escritura Pública No. 7 del 1 de abril de 1943 de la Notaria de la Vega (Cundinamarca), pues dichos insumos se consideraron indispensables para determinar si el predio es un bien baldío o de naturaleza jurídica susceptible de ser adquirido por prescripción. En virtud a lo expuesto, mediante radicado de entrada ANT No. **20196201330222** del 13 de diciembre de 2019, la parte demandante en el referido proceso, allegó los documentos requeridos, con la finalidad que se diera respuesta de fondo respecto al asunto solicitado.

Así pues, mediante radicado de salida ANT No. **20203100125031** del 29 de marzo de 2020, la Subdirección de Seguridad Jurídica indicó que, según los documentos aportados no se logró evidenciar un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que permitiera acreditar la propiedad privada del inmueble, en virtud de lo cual, consideró pertinente remitir la petición a la Subdirección de Procesos Agrarios de la entidad, para que adelantara el asunto agrario de clarificación, traslado realizado mediante memorando interno ANT No. **20203100057503** de fecha 26 de marzo de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procedió el Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la entidad, a realizar Informe de Identificación Predial de fecha 19 de octubre 2020, sobre el predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-30901, el cual, según el Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (SNC-IGAC), corresponde a un predio rural denominado de igual forma, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá (Cundinamarca), asociado al número predial No. 25-777-00-02-0004-0091-000, a partir de la cual se pudo avanzar en la identificación catastral del predio objeto de estudio, determinando su ubicación, área aproximada, colindantes y cruce de capas temáticas.

Posteriormente, mediante radicado de entrada ANT No. **20216200922592** de fecha 09 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, allegó oficio civil No. 186 de fecha 09 de agosto de 2021, en virtud del cual remitió el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia No. 2021-8272 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca), con el fin de analizar, aclarar y determinar si el predio objeto del proceso era de naturaleza privada o de carácter baldío, documento del cual se acusó recibo mediante radicado de salida **20213201428341** del 27 de octubre de 2021.

Mediante radicado de entrada ANT No. **20211031408712** del 10 de noviembre de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, remitió el oficio civil No. 311 de fecha 10 de noviembre de 2021, reiterando la solicitud de avance del proceso, requerimiento que fue atendido mediante radicado de salida ANT No. **20213201715101** del 16 de diciembre de 2021, informando al referido despacho judicial que en atención al derecho fundamental del debido proceso, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica debe acogerse al cumplimiento de las etapas propias del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, incluyendo la etapa preliminar de la fase administrativa, la cual permite en ocasiones emitir una respuesta definitiva, cobrando de esta manera, especial importancia en el trámite de los procedimientos especiales agrarios el cumplimiento al principio constitucional del debido proceso.

Con base en el Informe de Identificación Predial, se procedió a la elaboración del Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP, de fecha 10 de marzo de 2021, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", en el cual se estimó pertinente adelantar la etapa preliminar del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, toda vez que no se logró establecer la naturaleza jurídica del predio referido conforme se justificará más adelante.

Con relación a lo anteriormente expresado, se tuvo en cuenta la siguiente documentación para la conformación del expediente:

Documento firmado digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Uzls-Jahe-YD4n-tnuO-W4Mo

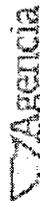
Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado **"LOS LLANITOS"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

1. Radicado de entrada ANT No. 20196200454492 del 10 de mayo de 2019, mediante el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá (Cundinamarca), allegó:
 - Oficio Civil No. 225 de fecha 3 de mayo de 2019.
2. Radicado de entrada ANT. No. 20196201330222 del 13 de diciembre de 2019, el demandante aportó los siguientes documentos:
 - Certificado para proceso de Pertenencia No. 2019-3156 emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho- Cundinamarca de fecha 28 de marzo de 2019.
 - Certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho de fecha 21 de marzo de 2019.
 - Copia de la Escritura Pública No. 7 del 1 de abril de 1943 de la Notaria de la Vega (incompleta).
3. Informe de Identificación Predial de fecha 19 de octubre de 2020 elaborado por el Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, respecto del predio rural denominado **"LOS LLANITOS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en el municipio de Supatá (Cundinamarca).
4. Documento Preliminar de Análisis Predial – DPAP con fecha 10 de marzo de 2021, realizado por el Equipo Técnico – Jurídico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT.
5. Copia de la Consulta del Folio de Matrícula No. 170-30901, y de sus colindantes 170-28290, 170-10503, 170-9658, a través de la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, conforme al convenio vigente.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Nombre	LOS LLANITOS
Folio Matrícula Inmobiliaria	170-30901
Departamento	Cundinamarca
Municipio	Supatá
Vereda	La Reforma
Cédula Catastral	25-777-00-02-0004-0091-000*
Area	2 ha 2.400 m2
Matriz	No Registra
Segregados	No Registra

DOCUMENTO CON VALOR DIGITAL
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Uzls-Jahe-YD4n-tnuO-W4Mo

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

* La cédula catastral fue tomada del Informe de Identificación Predial – IP, de fecha 19 de marzo de 2020 del predio con FMI No. 170-30901.

Plano Registral:

La siguiente imagen se extraen del Informe de Identificación Predial mencionado y muestra la ubicación completa del predio identificado con FMI No. 170-30901 y su respectiva colindancia:

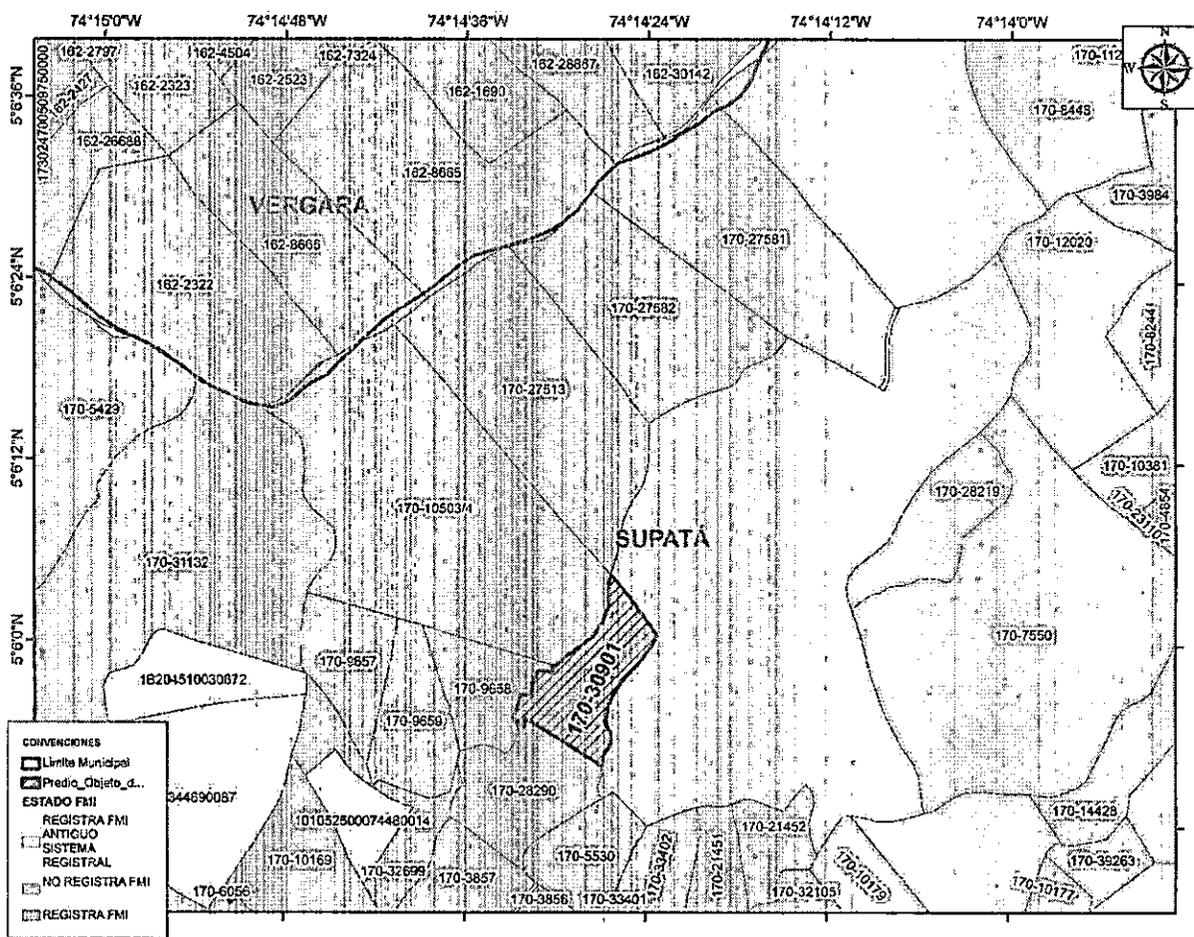


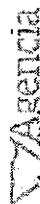
Imagen No. 1 "LOS LLANITOS" con FMI No. 170-30901

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A partir del análisis efectuado a los documentos obrantes en el sumario, corresponde a esta Subdirección confirmar o no, la presunción de baldío que actualmente recae sobre el predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en la vereda la reforma, jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca y que fuere enunciada en los antecedentes de la presente actuación. En otras palabras, resulta indispensable establecer si el acervo documental a la fecha recolectado, es suficiente para determinar la naturaleza jurídica del predio.

De esta manera, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica debe partir del estudio de fuentes técnicas y jurídicas que sustenten, no solamente la naturaleza jurídica del predio, sino también la espacialidad del inmueble objeto de intervención, que eventualmente se declare baldío o privado.

Documento firmado digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Uzls-Jahe-YD4n-tnuO-W4Mo

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

En lo que respecta al análisis de las fuentes técnicas, con las que cuenta esta Subdirección, se tiene que, para dar trámite a la solicitud de inicio del Procedimiento Único, se elaboró el Documento Preliminar de Análisis Predial (DPAP) sobre el predio descrito, con fundamento en la información allegada y consultada, además del Informe de Identificación Predial, emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras, del cual se colige que, al consultar los datos básicos suministrados por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, el predio identificado con FMI No. 170-30901, se denomina "LOS LLANITOS"; de igual forma se denomina en la base del Sistema Nacional Catastral -SNC del IGAC, en la cual se asocia al número predial 25-777-00-02-0004-0091-000, ubicado en el municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

De igual forma, es importante mencionar que el predio objeto de estudio presenta cruce con las siguientes capas temáticas:

- NOMBRE DE LA CAPA: Tierras_Septiembre_170919_ANH; Contrato_N Disponible On; Estad_Area_Sinasignar; Operador; Agencia Nacional De Hidrocarburos; FMI 170-30901; Cubrimiento 100,00 (%).

Aunado a lo anterior, se puede observar del Informe de Identificación Predial, que el predio objeto de estudio presenta un área según el Sistema Nacional Catastral -SNC del IGAC de cuatro hectáreas y mil novecientos nueve metros cuadrados (4 ha y 1909 m2), en tanto en la sección de cabida y linderos un registra área de 2 hectáreas dos mil cuatrocientos metros cuadrados (4 ha 2400m2). En consecuencia, esta Subdirección encuentra necesario solicitar a la Agencia Catastral de Cundinamarca, la ficha de conformación catastral con el objetivo de verificar el área histórica del predio y la justificación ocupación ante las entidades catastrales.

En relación con el análisis de las fuentes jurídicas con las que cuenta esta Subdirección para determinar la naturaleza jurídica (pública o privada) del predio rural "LOS LLANITOS", se tiene que, de acuerdo con la consulta de la información registral del FMI 170-30901, en la Ventanilla Única de Registro, se indica que se trata de un predio SUBURBANO, sin embargo, al consultar la información espacial de la Identificación Predial -IP-, se determina que se trata de un predio ubicado en la base RURAL según la información predial catastral registrada en la base del Sistema Nacional Catastral SNC-IGAC, observamos que su estado es ACTIVO, no registra FMI matriz, ni folios segregados, no registra información adicional de su tradición en la complementación, y consta de 5 anotaciones.

En la anotación No. 1, se observa la inscripción de la Escritura Pública No. 7 del 02 de enero de 1943 de la Notaria de La Vega, en la que se registró -venta (otro)- bajo en código 915, de Ana Mercedes Hurtado de Nivia a favor de Manuel Acosta. Instrumento Público que indica lo siguiente:

"Compareció la señora Ana Mercedes Hurtado de Nivia, y dijo: PRIMERO Que da en venta real a favor del señor MANUEL ACOSTA, es a saber: Un LOTE DE TERRENO de una cabida de tres fanegadas y un cuarto de fanegada, al cual le da el adquirente el nombre de "Los Llanitos", ubicado en la fracción de "La Reforma", de la jurisdicción del municipio de Supatá y demarcado asó: (...) SEGUNDO: Que el lote de terreno atrás demarcado es parte de mayor extensión de la finca denominada "Santa Ana", la cual adquirió la vendedora por compra a la señora María Aguilera conforme a la escritura número 1566 de fecha 30 de septiembre de 1935 otorgada en la Notaria Tercera de Bogotá."

Conforme el contenido del título citado y transcrito, se observa que cita título como antecedente registral la Escritura Pública No. 1566 del 30 de septiembre de 19535 de la Notaria Tercera de Bogotá, documento que no obra en el acervo documental y, en consecuencia, se solicitará a la Notaria correspondiente para que haga parte del acervo documental y que deberá ser analizado con el fin de verificar a naturaleza jurídica del predio objeto de estudio.

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

En las anotaciones 2,3, y 4 del folio de matrícula, se verifica la inscripción de ventas de derechos y acciones más NO el derecho real de dominio.

Posteriormente, en la anotación No. 5, se encuentra el registro de Oficio No. 226 del 3 de mayo de 2019, proferido por Juzgado Promiscuo Municipal del Circuito de Supatá, en virtud del cual se inscribió la demanda en proceso de pertenencia de Feldman David Rodríguez Murillo contra Manuel Acosta.

Por otra parte, se hace necesario ampliar el análisis jurídico de los títulos identificados en los predios colindantes del predio objeto de estudio, en virtud del mapa registral que figura en el informe de Identificación Predial, con el fin de obtener información adicional que permita determinar la naturaleza jurídica del predio analizado, de manera que se tiene como relevante el siguiente:

- Por el **OCCIDENTE**, se encuentra el predio denominado según VUR como "LOS TERMINOS" y según IGAC como "CAMPO BELLO LOS TERMINOS" identificado con el FMI 170-10503 y número predial Nro. 25-777-00-02-0004-0096-000, no registra complementación tampoco folio matriz o derivado; como antecedente registral más antigua se tiene la Escritura Pública No. 55 del 26 de enero de 1941 de la Notaría Única de la Vega -Compraventa-, instrumento que no obra en el expediente y deberá ser solicitado, para así realizar su respectivo estudio y determinar si tiene alguna relación con el predio objeto de estudio.

Es de precisar que en el expediente obra certificado de fecha 28 de marzo de 2019 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca) en relación con el predio objeto de estudio, el cual fue allegado a través del radicado de entrada No. 20196201330222 del 13 de diciembre de 2019, en el cual se indica que:

"(...) TERCERO: Que, en la citada matrícula, identifica a la fecha de expedición de la actual certificación pública como historia registral y/o antecedente registrales cuatro (04) anotación (es) y verificadas etas se establece que aparece como titular de derecho real de dominio el señor Manuel Acosta."

De la lectura de dicho documento, no se logra obtener información suficiente que ayude a determinar titulares de derecho real de dominio, lo que se realizó fue una lectura del folio de matrícula inmobiliaria. Por ello, se acudirá a la Oficina de Registro Públicos respectiva; para verificar si existe información en el sistema antiguo relacionado con el predio.

Conforme a lo expuesto, se reitera que una vez realizado el análisis del FMI del predio objeto de estudio anteriormente referido y de los documentos obrantes en el contenido administrativo, se determina que dicha información no es suficientemente clara para definir la naturaleza jurídica del inmueble, dado que, con la revisión de los documentos allegados y la información disponible, no se ha detectado con certeza la existencia del derecho real de dominio consolidado, en cabeza de alguna persona natural o jurídica, puesto que, de manera inicial, no se encontró que sea un predio o haga parte de uno que haya salido del dominio del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por lo anterior, se hace necesario recopilar toda la documentación que sea útil, pertinente y conducente, siendo necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca), a la Notaría 2 de Vega para el suministro de copia de los documentos por medio de los cuales se procedió a realizar registro de la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, así como el certificado especial de ampliación de antecedentes registrales con consulta en el antiguo sistema de registro, y de igual manera al Agencia Catastral de Cundinamarca.

Documento firmado digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Uzls-Jahe-YD4n-InuO-W4Mo

Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

Entre tanto, en atención a lo normado en el artículo 6° de la Resolución No. 3234 de julio de 2018, por el cual se adiciona el artículo 92 C de la Resolución 740 de 2017, proferidas por la ANT, es pertinente informar que para el caso concreto, la práctica de la visita preliminar de campo no resulta necesaria para la observación o recopilación de información que modifique sustancialmente la conclusión adoptada en el Documento Preliminar de Análisis Predial – DPAP; lo anterior, teniendo en cuenta que la verificación de la situación jurídica del inmueble es de carácter estrictamente documental.

Conforme a la normativa señalada, esta Subdirección, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones misionales, se permite indicar que actualmente el presente caso ha culminado la fase de alistamiento y de elaboración del respectivo Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP-, el cual ha determinado la procedencia para iniciar la etapa preliminar y, en consecuencia, adelantar todas las actuaciones administrativas tendientes a obtener la información suficiente que permita establecer la viabilidad o no, de dar inicio a la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único que trata el Decreto Ley 902 de 2017, estableciendo el objetivo específico del mismo, direccionándolo a quien corresponda, conforme a los resultados que arroje el Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP), u ordenar el archivo definitivo, si es el caso.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

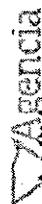
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR la ETAPA PRELIMINAR tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con el predio rural denominado "LOS LLANITOS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-30901 y número predial 25-777-00-02-0004-0091-000, ubicado en la ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, y en consecuencia, tener por **CONFORMADO** el Expediente **202132007711200327E** con código 320 de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica -SPAGJ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución No.740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución No. 3234 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SOLICITAR** los documentos e información necesaria que permita identificar física y jurídicamente el inmueble objeto de análisis, así como los inmuebles que se encuentren vinculados con éste, tales como certificados de tradición y libertad, los antecedentes especiales con consulta en el antiguo sistema de registro que den cuenta de la tradición de dominio completa de los predios, así como los títulos y/o documentos que lo soporten, cédulas catastrales con Registros 1 y 2, fichas prediales, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten presuntas tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, además de los planos que ilustren o permitan la plena identificación del predio y las demás que se consideren útiles, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR Y CONSULTAR** las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Catastral de Cundinamarca, con el fin de obtener la información predial y registral, así como, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informen si el predio se encuentra inscrito en el RUPTA, o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre el mismo se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad y que se señale el estado de los mismos, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), y demás documentos que resulten adecuados y necesarios.

Documento digitalmente firmado
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Uzls-Jahe-YD4n-tnuO-W4Mo



Por medio del cual se ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "LOS LLANITOS", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-30901, ubicado en jurisdicción del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Auto a la Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, al solicitante de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 902 de 2017.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2022-09-26

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Nancy Milena Valbuena Forero – (Abogado Consultor Corprogreso – Convenio FAO - ANT) *NVF*
Revisó: Daniela Moreno Calderón – (Abogada Consultor Corprogreso – Convenio FAO - ANT) *DMC*
Vo.Bo.: Jorge Humberto Osorio – Abogado contratista ANT - Líder Equipo Sur Amazonía SPA y GJ *JHO*

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Uzls-Jahe-YD4n-tnuO-W4Mo